**OFICIO Nº /2022**

**ANT.:** Solicitud Información Pública Nº **MU030T0001294** de 16/01/2022.

**MAT.:** Deniega entrega de información solicitada por don Jorge Rivas Carvajal, por concurrir causal de secreto o reserva del Artículo 21 Nº 2.

**CASABLANCA, 18 de enero de 2022.**

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;

3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;

4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 9892 de 31 de diciembre de 2018.

5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 16/01/2022, se recibió la solicitud de información pública Nº MU030T0001294, cuyo tenor literal es el siguiente: ***“Solicitud Solicito información objetiva, consistente períodos de descanso o reposo ordenados por licencia médica, junto los respectivos decretos alcaldicios que sancionaron o se pronunciaron sobre tales licencias, referidos a don Carlos Andrés Arriola Medina, quien presta servicios personales en el Departamento de Educación Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca Observaciones Dicha información deberá comprender la totalidad de las anualidades 2020 y 2021. NO se solicita la causal, enfermedad o situación particular del trabajador que haya motivado la licencia, ni su lugar o forma en que ordenó el descanso o reposo ni ningún otro aspecto que no diga relación con lo solicitado de manera objetiva.”***

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

**RESUELVO:**

**DENIÉGASE** la entrega de información relativa a “***Solicitud Solicito información objetiva, consistente períodos de descanso o reposo ordenados por licencia médica, junto los respectivos decretos alcaldicios que sancionaron o se pronunciaron sobre tales licencias, referidos a don Carlos Andrés Arriola Medina, quien presta servicios personales en el Departamento de Educación Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca Observaciones Dicha información deberá comprender la totalidad de las anualidades 2020 y 2021. NO se solicita la causal, enfermedad o situación particular del trabajador que haya motivado la licencia, ni su lugar o forma en que ordenó el descanso o reposo ni ningún otro aspecto que no diga relación con lo solicitado de manera objetiva.”*,** requerida por don Jorge Rivas Carvajal, a través de la solicitud de acceso a la información Nº MU030T0001294, atendiendo los mismos argumentos por la cual se denegó solicitud previa Nº MU030T0001278 de fecha 08/01/2022. Esto es, en razón que, la entrega de la información solicitada, en este caso asociada a un funcionario en particular y tratándose de datos sensibles asociados a su salud, afecta directamente la protección de sus datos personales y de la esfera de su vida privada. Lo anterior, en virtud de la Ley 19.628 y el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 20.285.

**NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don Jorge Rivas Carvajal, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**FRANCISCO RIQUELME LOPEZ**

**Alcalde de Casablanca**

**DISTRIBUCIÓN:**

1.-Sr. Jorge Rivas Carvajal.

2.- Archivo Oficina de Partes.

FRL/LPA/lpa.

**Oficio respuesta solicitud MU030T0001294**